



CONSTANCIA: Roldanillo V., 04 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez este proceso, informándole que se encuentra registrada la medida de embargo sobre el inmueble propiedad del demandado. Sírvasse proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 76-622-40-03-001-2023-00059-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cesar Augusto Ramírez Zuluaga
Demandado: Tulio Efraín Santiago Clavijo
Auto: 0917

Como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo remitió el certificado de tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria 380-42480, donde obra la medida cautelar registrada en la anotación No.003, se procederá a ordenar el secuestro de ese bien, designándose como secuestre al Auxiliar de la Justicia Humberto Arias Marín, y se comisionará para su práctica al Alcalde Municipal de Roldanillo, quien tendrá las facultades de subcomisionar, posesionar y reemplazar al secuestre designado, de ser el caso.

Y dado que no obran los linderos del inmueble, se requerirá a la parte actora para que los proporcione directamente al comisionado, a fin de realizar la diligencia de secuestro del bien.

Ahora, teniendo en cuenta que en la anotación 9 del certificado de tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 380-32405, obra registrada una hipoteca abierta a favor de Bancolombia, constituida mediante la Escritura Pública No.1357 del 19 de septiembre de 2002 de la Notaría de Roldanillo, la cual continúa vigente, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., ordenará la notificación de este acreedor hipotecario, para que en el término de veinte (20) días, haga valer su crédito, bien sea en este mismo proceso o en proceso separado, advirtiéndole que vencido este plazo, sólo podrá hacer valer su crédito en este proceso. Y dado que ante el RUES obra la dirección de notificaciones judiciales de Bancolombia, esto es, notificacjudicial@bancolombia.com.co, se procederá por secretaría a su notificación, siguiendo el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En virtud y mérito, la Instancia

R E S U E L V E

PRIMERO. DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la Calle 9 No.5-41 Local Comercial Primera Planta del Edificio Santiago del



Municipio de Roldanillo, inscrito con matrícula inmobiliaria No. 380-42480, el cual es de propiedad del demandado Tulio Efraín Santiago Clavijo, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.146.390.

SEGUNDO. COMISIONESE para su práctica al señor Alcalde Municipal de esta localidad, quien tendrá facultades para subcomisionar y posesionar y reemplazar al secuestre designado, de ser necesario.

Nómbrese como secuestre al señor Humberto Arias Marín, quien según la lista de Auxiliares de la Justicia se localiza en la Carrera 6 No.11-73 Oficina 107 de Cartago (V), tel. 2135777, cel. 312-2416814 y 316- 7435845, correo electrónico: betoloro1960@hotmail.com Fíjese como honorarios del secuestre la suma de \$250.000, en caso de que la diligencia se realice, o \$50.000 por la simple asistencia sin que se realice la diligencia.

Líbrese por secretaría el correspondiente despacho comisorio, anexando copia de esta providencia, así como del certificado de tradición, e igualmente, infórmese de la dirección electrónica y teléfono del apoderado de la parte demandante.

TERCERO. REQUERIR a la parte actora para que le suministre directamente al comisionado los linderos del inmueble objeto de secuestro.

CUARTO. ORDENAR la notificación de Bancolombia S.A. como acreedor con garantía real, para que si a bien lo tiene, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, haga valer su crédito en este mismo proceso o en proceso separado, advirtiéndole que vencido este plazo, sólo podrá hacer valer su crédito en este proceso.

QUINTO. PROCÉDASE POR SECRETARÍA a notificar a Bancolombia S.A. como acreedor con garantía real, a la dirección reportada para recibir notificaciones judiciales, esto es, notificacjudicial@bancolombia.com.co, siguiendo para el efecto el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 05 DE MAYO DE 2023 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6259f1daf551e6594839e39c8669972b2acab17dc4860364e798f9610ada5a94**

Documento generado en 04/05/2023 05:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>